

PODER JUDICIAL DE LA NACION



Juzg. N° 11 Sec. N° SEC21

E21 105350/13. "A.D.D.U.C. C/ COMI COOPERATIVA LIMITADA S/ ORDINARIO".

Buenos Aires, 15 de julio de 2014.

1. De conformidad con las pretensiones deducidas y a tenor de la prueba ofrecida, se declara que corresponde a estas actuaciones el trámite de juicio ORDINARIO (art. 319 C.P.C.C.).

2. Dése traslado de la demanda, a la accionada, para que comparezca y conteste dentro del plazo de **15 días** (art. 338 del cpr).

3. Notifíquese, en su caso ley 22.172.

4. Atento la doctrina sentada por la CSJN recientemente con fecha 12.8.13, en los autos "*Padec c/Swiss Medical S.A. s/Nulidad de cláusulas contractuales*", se ordenará la publicación de edictos por el plazo de tres días a los fines de garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas, que pudieran tener un interés legítimo en el resultado de éste pleito, de manera de asegurarles, tanto la alternativa de optar por quedar fuera del litigio, como también la de comparecer y, como parte o contraparte.

En virtud de lo normado en la parte final del actual art. 55 de la L.D.C. -texto según ley 26.361-, que dispone "...las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita...", entiendo procedente ordenar la *publicación de edictos aquí dispuesta en el **Boletín Oficial***, sin previo pago atento el beneficio de gratuidad oportunamente otorgado. Señálase que similar criterio fue adoptado por el Suscripto en los autos "Unión de Usuarios y Consumidores c/ Toyota Argentina S.A. s/ ordinario" N° 97642.

En orden a ello, hácese saber que, en virtud de lo dispuesto mediante la Resolución N° 1687/12 de la CSJN, las consultas al Boletín Oficial y la publicación de edictos en dicho

organismo deberán efectuarse, a partir del 1.9.12, por medio del Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos.

A tal fin, deberá enviarse el proyecto de edicto a la casilla de mail institucional de la Secretaría (jncomercial11.sec21@pjn.gov.ar).

Asimismo, a los fines de evitar la multiplicidad o superposición de procesos colectivos, con el objeto individualizado en el punto II del escrito de demanda, la accionante deberá comunicar la existencia de las presentes actuaciones a las restantes asociaciones de consumidores. A cuyo fin, líbrese oficio.

Con igual sentido, deberá también hacer saber la existencia de las mismas al registro de acciones colectivas (www.mercadoytrasparencia.org).

5. Oportunamente, córrase vista de las presentes actuaciones al Ministerio Público a sus efectos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 52 de la ley 24.240 modificada por la ley 26.361.

6. En atención a lo dispuesto por el art. 55 último párrafo de la ley 24.240, corresponde declarar el beneficio de gratuidad solicitado, comprensivo tanto del pago de impuestos y sellados de actuación como así también las costas del proceso.

7. Téngase presente la autorización conferida en los términos y con los alcances fijados por el Cpr: 134 segundo párrafo.

8. Intímase al letrado firmante a agregar el bono previsto por la ley 23.187: 51, d., en cinco días, bajo apercibimiento de ponerlo en conocimiento del Colegio Público de Abogados. Notifíquese.-

9. Intímase al accionante a que- previo a dar el traslado ordenado en el pto 2- acompañe las copias de la documentación como así también del escrito de inicio. Ello, en virtud de lo dispuesto en la resolución N° 3909/10 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dichas copias serán reservadas en Secretaria, a fin de que sean retiradas por la demandada en los términos de la Resolución 3909/10 de la CSJN dentro de las 72 hs de notificada.-

En orden a ello, adiciónase tres (3) días al plazo para contestar la demanda. Notifíquese junto con el traslado

dispuesto pto. 2.

FERNANDO I. SARAVIA
JUEZ